

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202200247-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allegó escrito de subsanación y recurso de rescisión y en subsidio apelación respecto de decisión de la solicitud realizada en auto inadmisorio de la demanda de allegar la reclamación administrativa, de igual forma, se adjunta link de acceso al proceso: [11001310501520220024700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota/11001310501520220024700). Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE  
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de octubre de 2022, no obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se tiene que el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de recursos, motivo por el cual, el despacho se abstiene de realizar pronunciamiento sobre el mismo.

Por otro lado, se advierte que la ausencia de reclamación administrativa puesta de presente por el despacho en auto del 10 de octubre de 2022, no será analizada en esta oportunidad procesal, por cuanto existe una etapa procesal en la cual, en caso de proponerse como una excepción previa, será estudiada de fondo por parte del despacho, conforme lo establece el artículo 32 del CPTSS.

Visto lo anterior, se concluye que la demanda satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S., por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULAR** al proceso como Litisconsorte necesario a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del C.G.P, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se señaló que el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual se realizó a través de la AFP PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral incoada por **FABIO MORENO HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - SKANDIA S.A.**

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que notifique a la vinculada litisconsorte necesario **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

**PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y corra traslado por el termino de diez (10) días de la demanda, anexos y copia del presente auto.

Se advierte a la vinculada litisconsorte necesaria, que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio al correo electrónico de las demandas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado allegando acuse entrega o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a las demandadas que deben aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **08 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

JAVA

Deysi Viviana Aponte Coy

Firmado Por:

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, Calle 12C No 7-36 Piso 21, Teléfono 3419708, mail:  
[jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) enlace: [/https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota)

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375173107a23781001c9676eb5f63bd7dbac0385f0f885ff8113542d25da4167**

Documento generado en 07/02/2023 06:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**